**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.**

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-007-2017-00823-00

**Solicitante**  : MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO

**Presunto Interdicto** : DANIEL MARÍN ALZATE

**OBJETIVO**

Visita “social” al hogar donde se encuentra el señor DANIEL MARÍN ALZATE a fin de establecer las condiciones socio familiares que lo rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria al domicilio de la madre solicitante María Eugenia Alzate Quintero y del presunto interdicto Daniel Marín Alzate. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**DANIEL MARÍN ALZATE**  (Presunto Interdicto) nació el 18 de enero de 1990, cuenta con 28 años de edad. Hijo de los señores Álvaro Marín López y María Eugenia Alzate Marín -solicitante a curadora principal-. Desde su nacimiento padece Síndrome Down con alteración cognitiva secundaria y retardo en el aprendizaje. Siempre ha vivido con su mamá quien ostenta su custodia y cuidado personal, goza también del cuidado de su grupo familiar materno, ello es el segundo esposo de su progenitora José Humberto Benavides Marín y hermano medio Sebastián Benavides. Su padre aporta para su sostenimiento. Es alumno de la Fundación “Asoprecales”. Afiliado al Sistema de Seguridad Social Eps Sanitas. El propósito de esta demanda es para que al fallecimiento de uno u otro padre pueda acceder a su pensión y que la misma pueda ser manejada adecuadamente además del bien inmueble (casa de habitación) donde reside que está a nombre de su mamá. Por sus limitaciones físicas y mentales se pretende se declare su interdicción y se le designe como curadora principal a su señora madre MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO y como Suplente a su hermana NATALIA MARÍN ALZATE.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO

Cédula de ciudadanía : 30290546

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Carrera 10 B Nro. 57 E - 60

Barrio Baja Carola

Celular 316 222 47 44

Teléfono 8 90 27 38

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : DANIEL MARÍN ALZATE

Fecha de nacimiento : 18 de enero de 1990

Edad : 28 años

Diagnóstico médico : Síndrome Down con Alteración Cognitiva

Secundaria y Retardo en el Aprendizaje

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  P. Interdicto | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Eugenia Alzate Quintero | 54 | Madre | Casada | Tecnóloga | Ama de casa |
| José Humberto Benavides Marín | 52 | Esposo de la progenitora | Casado | Universitarios  Ingeniero Químico | Empleado  Super de Alimentos |
| Daniel Marín Alzate | 28 | P. interdicto | Soltero |  | No aplica |
| Sebastián Benavides Marín | 20 | Hermano Materno | Soltero | Universitarios  Administración de Empresas | Estudiante |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : La entrevistada desconoce el Salario de su

Cónyuge.

**$200.000** mensuales de su padre biológico

Para el pago de su colegio o Fundación.

Lo que la progenitora gana **$210.000**

Aproximadamente, es para el pago de

es para el pago de su pensión (porque se

salió de trabajar para cuidar a su hijo.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_

Tenencia : Propia de su progenitora Alquilado \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Doble servicio y garaje.

Primer nivel : Sala – comedor, cocina, baño y

Patio cubierto

Segundo nivel. 3 cuartos y baño.

El P. Interdicto comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $92.000

Luz $70.000

Parabólica $87.000

Gas $40.000 **$289.000**

Mercado: **$600.000**

Gastos del P. Interdicto : Pensión Fundación **$200.000**

Otros gastos incluidos en el mercado

El P. Interdicto posee bienes: No

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre madre e hijos, y hermanos, al igual que con el esposo de su progenitora por cuanto está con ellos hace 25 años, con su padre biológico también se comunica y comparten

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Su progenitora desde su nacimiento.

Trato dado: “Normal” con respeto y amor.

Sentimientos hacía el P. Interdicto: “Su vida entera”, significa toda para la

mamá

Comportamiento del Presunto Interdicto: Excelente, juicioso y manejable.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Si, en “Asoprecales”

-Asociación para el desarrollo

de programas de apoyo laboral

y especial-, de 1:30 a 5:00 p.m.

de lunes a viernes.

Actividades realizadas:

**CULTURALES** (danza, teatro,

Chirimía, música).

**DEPORTIVAS** (gimnasia,

Natación).

Lleva 15 años más o menos en

la referida institución.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? EPS – SANITAS, exento

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicado, todo se los suministra la EPS, en la cual está exento de pago por su discapacidad. Su tío materno JOSÉ FERNANDO ALZATE QUINTERO residente en Estados Unidos le manda Omega.

Actividades que puede desarrollar: Se baña, lava su ropa interior, quehaceres

de la casa (pica verduras -bajo supervisión

de su progenitora, tiende la cama.)

Deportes : Natación.

Sitios preferidos : Cabaña en Santagueda de su tío materno

ALEJANDRO ALZATE QUINTERO.

Ha viajado a Estados Unidos en los parques, invitado por sus tíos maternos: CARLOS JULIO, JOSÉ FERNANDO y ALEJANDRO ALZATE QUINTERO.

El pasado fin de año hasta el o6 de enero de 2018 compartió con su progenitor ÁLVARO MARÍN LÓPEZ y hermana NATALIA MARÍN ALZATE en la ciudad de Medellín donde los prenombrados residen.

**RUTINA DIARIA**

**De lunes a viernes**

Se levanta entre 9:00 y 9:30 a.m.

Desayuna

Hace zumba (baile) de media hora a 40 minutos y/o camina por una hora u hora y media

Tiende la cama y lava la ropa interior.

Almuerza a las 12:45 del medio día.

Estudia de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. en La Alta Suiza.

Allí tomo el algo (jugo, galletas con mermelada –lonchera preparada por su progenitora-).

Llega a su casa a las 5:.30 p.m. Descansa, ve televisión, juega con legos, o colora mándalas.

A las 7:00 come de lunes a jueves, el viernes a las 7:30 p.m.

**Los sábados y domingos** la rutina es más flexible en cuanto a los horarios.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hijo - presunto interdicto - y a quién sugeriría como suplente y por qué? Principal a ella como mamá porque lo ha criado, le ha dado todo lo que es, tiene disposición, condiciones y capacidades para cuidarlo y principalmente porque lo ha venido haciendo desde que nació.

Cómo ejercería tal nombramiento? Con mucho amor, responsabilidad, dedicación, esmero y compromiso como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Como suplente la entrevistada sugiere a su hija NATALIA MARÍN ALZATE de 30 años de edad, filósofa, actual profesora en un colegio de Medellín, por ende hermana del presunto interdicto, porque son muy unidos, conoce su condición y sabe cómo manejarlo, quien aunque no viva en esta ciudad está dispuesta a atenderlo y cuidarlo en lo que requiera y cuando sea necesario.

El propósito de esta demanda es para que al fallecimiento de uno u otro padre pueda acceder a su pensión y que la misma pueda ser manejada adecuadamente además para que en un caso dado administre el bien inmueble (casa de habitación) donde reside el pretenso incapaz y que está a nombre de su mamá es por ello que necesita de una persona que lo represente.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**DANIEL MARÍN ALZATE** nació el 18 de enero de 1990, cuenta con 28 años de edad, hijo de los señores Álvaro Marín López y María Eugenia Alzate Quintero -solicitante a curadora principal de su prenombrado hijo-, tiene 54 años de edad, realizó estudios de tecnología, dedicada a labores del hogar.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado al presunto interdicto se conoció que siempre ha vivido con su progenitora, actualmente su grupo familiar materno está conformado por el segundo esposo de su progenitora José Humberto Benavides Marín de 52 años de edad, realizó estudios de ingeniería química, empleado de la Super de Alimentos de esta ciudad y su hermano medio Sebastián Benavides de 20 años de edad, soltero, estudiante de Administración de Empresas. Su padre biológico el señor Álvaro Marín López aunque no vive en esta localidad aporta para su sostenimiento, específicamente para el pago de su educación “especial” en “Asoprecales”.

El presunto interdicto padece Síndrome Down con alteración cognitiva secundaria y retardo en el aprendizaje, lo que lo incapacita para cuidar de su persona por sí solo, por lo cual requiere supervisión constante de su familia.

Sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas están a cargo de ambos progenitores, su señora madre con el apoyo económico de su segundo esposo JOSÉ HUMBERTO BENAVIDES desde hace 23 años en que casaron, es decir cuando DANIEL tenía aproximadamente 05 años de edad.

La vivienda en que reside el pretenso interdicto está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Baja Carola, estrato tres (3), de material, doble servicio, pisos de cerámica, la que consta en su primer nivel de garaje, sala-comedor-, tres alcobas, cocina integral, baño y patio de ropas cubierto, la segunda planta posee tres (3) cuartos y baño; dotada de enseres y electrodomésticos en buen estado y excelentes condiciones higiénicas.

Daniel tiene su propio dormitorio, el que cuenta con cama, nochero, closet de toda una pared (en el cual se aprecia el vestuario dispuesto en completo orden, según la entrevistada organizado por su incapaz hijo) y escritorio, dicha habitación tiene una ventana grande la que le da iluminación y ventilación.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre los integrantes de la familia (madre e hijos, esposo de la progenitora e “hijos”, cónyuges y hermanos entre sí), de igual manera con su familia materna extensa (tíos). Además su padre biológico Álvaro Marín López y hermana Natalia Marín Alzate están pendientes de él -se comunican con frecuencia y el pasado fin de año compartió con ellos hasta el día de Reyes (06 de enero de 2018)- por cuanto viven en Medellín, lo que conlleva armonía y entendimiento entre los mismos así como principios y valores, que se detectan al conversar con la entrevistada.

Los ingresos mensuales de esta familia provienen de lo percibido por la progenitora María Eugenia Alzate Quintero por la venta de waffers (los jueves) de aproximadamente **$210.000** con lo que paga su pensión, el cónyuge de la prenombrada madre como empleado de la Super de Alimentos –aunque la conferenciada no sabe a cuánto ascienden si conoce que con dicho dinero asumen todos los gastos del hogar, entre ellos los servicios públicos domiciliarios (agua $92.000, luz $70.000, triple play $87.000 y gas $40.000) de **$289.000** aproximadamente y por concepto de mercado **$600.000.** Los gastos de Daniel están incluidos dentro del mercado, sumado a ello su padre biológico envía **$200.000** para el pago del colegio o institución “Asoprecales”. Lo anterior demuestra que las necesidades básicas alimenticias de Daniel se suplen satisfactoriamente.

Daniel se observa bien presentado, se muestra receptivo, se da entender y al parecer entiende lo que se le está averiguando -no obstante su limitación- por las respuestas dadas, se denota alegre, su familia lo trata bien y se muestra a gusto, toda vez que lo hacen sentir importante y comparte buenamente al interior de su núcleo familiar.

Su Eps es Sanitas, en la cual está exento de pago en virtud a su discapacidad. Los medicamentos se los suministra dicha Eps, su tío materno JOSÉ FERNANDO ALZATE QUINTERO le envía algunas vitaminas (Omega) desde Estados Unidos donde reside.

Ha sido prioridad de la madre solicitante a ser curadora de DANIEL MARÍN ALZATE - que su incapaz hijo esté bien atendido y no le falte nada. Asimismo ambos padres desde hace 15 años le viene brindando la posibilidad y oportunidad de asistir a “Asoprecales” Asociación para el Desarrollo de Programas de Apoyo Laboral y Especial de lunes a viernes en un horario de 1:30 a 5:00 p.m., entre las actividades realizadas están: las **CULTURALES** (danza, teatro, Chirimía, música) y **DEPORTIVAS** (gimnasia, Natación).

Como sitio preferido tiene una Cabaña en Santagueda de su tío materno ALEJANDRO ALZATE QUINTERO, la que le gusta frecuentar.

Ha viajado a Estados Unidos a los parques, invitado por sus tíos maternos: CARLOS JULIO, JOSÉ FERNANDO y ALEJANDRO ALZATE QUINTERO quienes están allí radicados.

Tiene una rutina diaria que empieza entre 9:00 ó 9:30 a.m. en que se levanta, desayuna, luego hace zumba (baile) de media hora a 40 minutos y/o camina por una hora u hora y media. Tiende la cama y lava su ropa interior. Almuerza a las 12:45 del medio día. Estudia de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. en “Asoprecales” ubicado en La Alta Suiza, allí tomo el algo (jugo, galletas con mermelada, etc., -lonchera preparada por su progenitora-). Llega a su casa a las 5:.30 p.m. descansa, ve televisión, juega lego, o colorea mándalas. A las 7:00 come de lunes a jueves, el viernes a las 7:30 p.m. Los sábados y domingos la rutina es más flexible en cuanto a los horarios de sus diferentes acciones cotidianas, además no tiene “estudio”

Considera su progenitora se le puede nombrar como curadora principal de su hijo -presunto interdicto- porque lo ha criado, le ha dado todo lo que es, tiene disposición, condiciones y capacidades para cuidarlo y principalmente porque es su mamá y lo ha venido haciendo desde que nació.

Nombramiento que ejercería con mucho amor, responsabilidad, dedicación, esmero y compromiso como lo ha venido haciendo hasta ahora. También porque expresa que es “Su vida entera y significa todo para ella”.

Como suplente la entrevistada sugiere a su hija NATALIA MARÍN ALZATE (propuesta desde la presentación de la demanda) de 30 años de edad, filósofa, actual profesora en un colegio de Medellín, por ende hermana del presunto interdicto, porque son muy unidos, conoce su condición y sabe cómo manejarlo, quien aunque no viva en esta ciudad sino en Medellín está dispuesta a atenderlo y cuidarlo en lo que requiera y cuando sea necesario.

El propósito de esta demanda es para que al fallecimiento de uno u otro padre DANIEL pueda acceder a su pensión y que la misma pueda ser manejada apropiadamente además para que en un caso dado administre el bien inmueble (casa de habitación) donde reside el pretenso incapaz y que está a nombre de su mamá, es por ello que necesita de una persona que lo cuide y represente.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

“…los programas educativos para los discapacitados gozan jurídicamente de una connotación inmanente, la cual se expresa bajo el mandato de que los mismos deben revestir siempre un carácter especializado**,** de suyo ligado al propósito rehabilitador que anuncia la razón de ser de tales programas.

“…

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección”.

En este caso, se puede apreciar el interés de la señora **MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO** -solicitante a curadora principal- de proteger, cuidar y amparar a su hijo **DANIEL MARÍN ALZATE** en virtud a la limitación mental que padece de Síndrome Down con alteración cognitiva secundaria y retardo en el aprendizaje, alteraciones que comprometen su capacidad para cuidar de si mismo, manejar el dinero, realizar negocios y trámites por lo que necesita del supervisión de su familia.

Ha sido la progenitora **MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO** quien exclusivamente desde su nacimiento hasta la edad (28 años) actual de **DANIEL MARÍN ALZATE** la que ha estado al lado de su incapacitado hijo proporcionándole protección, acompañamiento, satisfacción de sus necesidades básicas alimenticias además de afectivas, también su padre biológico ÁLVARO MARÍN LÓPEZ ha contribuido con su educación “especial”, el cónyuge de su señora madre JOSÉ HUMBERTO BENAVIDES, sus hermanos SEBASTIÁN y NATALIA la última mencionada quien aunque vive en Medellín está pendiente de proporcionarle lo que requiere y en caso de ser necesario viajar a esta ciudad para atenderlo como es debido.

Tal familia no solo ha sabido compartir de una manera fraterna sino filial, habida cuenta que han mantenido la unidad familiar, pues entre sus padres, esposo de su señora madre y hermanos de DANIEL se han apoyado en su protección y manutención, lo que a su vez denota integración y entendimiento en el seno de este hogar además conjuntamente le han sabido brindar todo lo indispensable en procura de su bienestar.

Uno de los aspectos que favorecen la situación económica al interior de la familia de DANIEL es el hecho de que el inmueble por él habitado sea de propiedad de su progenitora por lo que no deben cancelar arrendamiento, lo que aminora los gastos mensuales del hogar.

Aunado el factor económico en el cual se suplen las necesidades alimenticias -específicas de DANIEL-, como son vivienda, educación, vestuario, recreación, servicios médicos - odontológicos, el medio familiar, el entorno residencial y el ambiente de la vivienda y especialmente el amor a él prodigado se puede deducir que el joven en situación de discapacidad cuenta con una calidad de vida apropiada.

Se detectan fuertes lazos paterno y materno filial, a DANIEL ambos padres desde su primera infancia le han proporcionado o todo lo indispensable para su sano crecimiento y evolución como ser social lo que por ende conlleva a deducir que le están ofreciendo una existencia digna.

DANIEL se observa tranquilo, alegre y calmado; sus progenitores le dan el trato del “joven” que es - igual los familiares paternos y maternos-.

Es así, como no ha habido ninguna diferencia para con DANIEL de parte de sus familiares debido a su limitación -según información de la entrevistada- todos lo quieren y saben relacionarse con él “normalmente”, ello en virtud a que en esta familia hay integración, ayuda, amor así como buenas costumbres.

La dinámica del hogar es estable, hay buena comunicación entre todos sus integrantes, lo que da a entender relaciones intrafamiliares armónicas.

Sus padres han recurrido desde su primera infancia a la educación personalizada y/o “especial” de DANIEL considerando sus limitaciones, lo que permite deducir que lo han incentivado y motivado en el aprendizaje. Igualmente le han permitido hacer actividades recreativas, lúdicas y de su preferencia y que pueda practicar, en su caso la natación, ir a la cabaña de su tío materno (Alejandro Alzate Quintero) a Santagueda, viajar a Medellín a compartir con su padre biológico y hermana; lo han llevado a Estados Unidos (Disney), lo que conduce a su sano esparcimiento y diversión. También disfrutar de juegos didácticos (lego y de armar) que estimulan su desarrollo y creatividad.

Lo aquí expuesto, lleva a inferir que DANIEL conviviendo y compartiendo con su progenitora, el esposo de aquella y hermano está recibiendo aceptable asistencia, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de protección en el que se siente cuidado y amado dado el estrecho vínculo afectivo habido entre ellos.

Habida cuenta de la patología mental diagnosticada a **DANIEL MARÍN ALZATE** (Pretenso Interdicto)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores y/o Guardadores para que lo representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré a tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su progenitora **MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO** como Curadora Principal por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación efectuadas e información obtenida que le ha venido brindando toda la asistencia requerida procurando la satisfacción adecuada de todos sus requerimientos y en lo que ha estado a su alcance y capacidad económica demostrando con ello idoneidad y “responsabilidad en sus roles de madre”, manifiestos en todos los beneficios prodigados a su hijo **DANIEL MARÍN ALZATE** así como en sus actuaciones.

Como Curadora Suplente tener en consideración a su hermana **NATALIA MARÍN ALZATE** (propuesta desde la presentación de la demanda y por su señora madre interrogada) puesto que también ha estado pendiente de **DANIEL** y le ha proporcionado la atención que demanda su estado de salud habida cuenta que entre ellos hay hermandad y entendimiento.

Y primordialmente porque ambas, la señora madre **MARÍA EUGENIA ALZATE QUINTERO** y hermana **NATALIA MARÍN ALZATE** son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designadas guardadoras.

Se concluye: El modus vivendi del Pretenso interdicto **DANIEL MARÍN ALZATE** al lado de su señora madre es “conveniente” considerando el aspecto económico, medio familiar, moral, social, afectivo rodeado del cariño de su progenitor, hermanos, demás familiares y parientes asimismo su entorno residencial al margen de brotes de inseguridad; aspectos antes referidos básicos e imprescindibles que en este caso se dan de manera satisfactoria lo que se traduce en que el presunto incapaz mantenga una existencia digna, generadora de aceptación lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierte en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)